

Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha, en cuenta restringida de recaudación nº 2105 0222 81 0100000039, a nombre de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

a) Si la notificación de la presente notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la presente notificación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La carta o documento acreditativo del abono de la sanción deberá ser anotado en el expediente de referencia, por lo que se ruega el envío o la presentación en esta Delegación Provincial de Sanidad.

Los importes no satisfechos durante dicho período, pueden serle exigidos sin más trámite por la vía de apremio con un 20% de recargo.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Advo.Común, al haber resultado imposible su notificación por los medios ordinarios, se inserta la presente notificación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Se le comunica que conforme a lo previsto en los arts. 13 y 16.1 del RD 1398/93, de 4 de agosto (BOE nº189, de 9 de agosto).

Ciudad Real, 8 de noviembre de 2006
La Delegada Provincial
ANGELA SANROMA ALDEA

Consejería de Educación y Ciencia

Resolución de 08-03-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se extingue la autorización del centro privado Estética Piluca, realizada conforme a la Orden de 30-11-1995, (BOE de 08-06-1996) con direc-

ción registral en C/ del Cobre, 4, de la localidad de Torrijos (Toledo).

Según expediente nº 2006/45006219/F.P/01, iniciado de oficio, a la vista de lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), dada la debida audiencia a la interesada, y teniendo en cuenta la normativa educativa vigente, resuelvo:

Primero.- Extinguir la autorización al centro de Formación Profesional Específica Estética Piluca, de Torrijos (Toledo) y con número de código 45006219, a que se refiere la Orden de 30 de noviembre de 1995 (BOE de 8 de junio de 1996), y que afecta a la Formación Profesional de grado medio, para 1 grupo y 30 puestos escolares.

Segundo.- En todo caso, la extinción de la autorización surtirá efectos desde el inicio del curso académico siguiente.

Tercero.- Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, tras la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ante el Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

Toledo, 8 de marzo de 2006
El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Consejería de Agricultura

Orden de 01-03-2006, de la Consejería de Agricultura, que modifica la Orden de 21-03-2005, por la que se crea el libro genealógico de la raza ovina alcarreña y se establece su reglamentación específica.

La aplicación práctica de la Orden de 21-03-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se crea el Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña y se establece su reglamentación específica (DOCM nº 75, de 14-04-2005), hace aconsejable su modificación con el objetivo de subsanar errores de hecho, adecuar totalmente su contenido al del Real Decreto 286/1991, de 8 de marzo, sobre selección y reproducción de ganado ovino y caprino de razas puras (BOE nº 61, de 12-03-91) y conseguir un mejor funcionamiento de los distintos registros que constituyen el Libro Genealógico.

En consecuencia, en el ejercicio de la facultad atribuida a este órgano por el artículo 23.2.c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, para dictar normas reglamentarias en el ámbito de las propias competencias, dispongo:

Artículo único.

El Anexo de la Orden de 21-03-2005, de la Consejería de Agricultura, por la que se crea el Libro Genealógico de la Raza Ovina Alcarreña y se establece su reglamentación específica, quedará modificado en los términos expresados en el Anexo de la presente disposición.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 1 de marzo de 2006
La Consejera de Agricultura
Mª MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

Anexo

Artículo 1.2. Registro Fundacional.
El apartado a) queda redactado como sigue:
"Que tengan una edad mínima de nueve meses."

Los dos últimos párrafos se sustituyen por los siguientes:
"Durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta reglamentación, podrán inscribirse en el RF del Libro Genealógico todos los ejemplares que reúnan los requisitos anteriores, aun careciendo de antecedentes genealógicos reconocidos por el Libro Genealógico de esta raza, siempre que el propietario de los mismos solicite expresamente dicha inscripción según el procedimiento establecido en la presente reglamentación. Transcu-

rrido este plazo, sólo podrán inscribirse aquellos animales que reúnan dichos requisitos y cuyos progenitores estén inscritos en el RF.

Artículo 1.3. Registro auxiliar.

El primer párrafo queda redactado como sigue:

"La inscripción de animales en este registro se iniciará transcurridos 12 meses desde la entrada en vigor de la presente reglamentación."

El punto 3.2. Registro auxiliar B, queda redactado como sigue:

"3.2. Registro auxiliar B (hembras de primera generación): en él se podrán inscribir las hembras descendientes de madres inscritas en el registro auxiliar A y de padres inscritos en el RF o en el RD, y que obtengan una calificación morfológica mínima de 70 puntos."

Artículo 1.4. Registro de Nacimientos.

Donde dice: "Incluirá las crías de ambos sexos cuyos progenitores estén inscritos en el RF, en el RD o en el RAB."

Debe decir: "Incluirá las crías de ambos sexos cuyos progenitores y abuelos estén inscritos en el RF, en el RD o en el RAB."

Artículo 1.6. Registro de Méritos.

En el primer párrafo:

Donde dice: "Se inscribirán en este registro los reproductores sobresalientes de la raza, que, previamente inscritos en el Real Decreto..."

Debe decir: "Se inscribirán en este registro los reproductores sobresalientes de la raza, que, previamente inscritos en el RD..."

En el apartado 2)c):

Donde dice: "Tener acreditada la inscripción de diez hijos en el Real Decreto..."

Debe decir: "Tener acreditada la inscripción de diez hijos en el RD..."

Artículo 5.7. Capa.

Donde dice: "Predominantemente blanca"

Debe decir: "Blanca"

Artículo 6.2.

El apartado a) queda redactado como sigue:

"Para la inscripción en el Registro Definitivo del Libro Genealógico se valorarán los animales a solicitud del ganadero, cuyas edades no sean superiores a 2 años ni inferiores a nueve meses, tanto para los machos como para las hembras."

Resolución de 03-03-2006, de la Delegación Provincial de Agricultura de Guadalajara, por la que se ordena la publicación del aviso relativo a la Resolución de fecha 26-01-2006, por parcela con viñedo ilegal, de Don Juan Antonio Ecija Razola que se indica en el Anexo adjunto, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de nov., se procede a publicar en DOCM y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente, el aviso relativo a la inclusión de una parcela en el registro vitícola, previo a la multa coactiva relativo a D. Juan Antonio Ecija Razola, ya que habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El expediente administrativo obra en la sede de la Delegación Provincial de Agricultura de Guadalajara, Avda. del Ejército, nº 10 donde podrá consultarse, formular las alegaciones y/o presentar los documentos oportunos.

Anexo I

Examinada la documentación existente en poder de esta Administración se ha detectado que en la parcela, cuya titularidad catastral figura a su nombre, existe una plantación de viñedo realizada sin permiso de la Administración:

Ref. Catastral
Provincia: Guadalajara
Municipio: Sacedón
Políg: 12
Parcela: 68
Subp: a
Superficie (m2): 4600
Año plant:

Ref. Vitícola
Provincia: Guadalajara
Municipio: Sacedón
Políg: 12
Parcela: 68
Subp: a
Superficie (m2): 2300
Año plant: 1998

En caso de tener en su poder alguna documentación que acredite la legalidad de la plantación deberá comunicarlo a esta Administración, a través de las respectivas Oficinas Comarca-

les o Delegaciones Provinciales de Agricultura.

Para el cumplimiento de esta obligación dispone de un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta Resolución, con perjuicio de la aplicación de lo estipulado en el art. 38.1.n. y art. 39.1.m de la Ley 24/2003, de 10 de julio de la Viña y el Vino nacional. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comunicado y constatado por esta Administración el arranque de la/s parcela/s antes relacionadas, se procederá a la aplicación del art. 37 de la Ley 8/2003, de 20-03-2003, de la Viña y del Vino de Castilla-La Mancha que regula la imposición de multas coactivas con un máximo individual de 6000 euros, que se impondrán periódicamente, cada sesenta meses, hasta que se proceda al cumplimiento de la presente resolución.

Así mismo, mientras no se proceda al arranque de esta parcela, de acuerdo con el art. 2.2 del Reg. (CE) 1493/1999 del Consejo o el 2.8 del Reg. 1227/2000 de la Comisión, que establece la Organización Común de Mercado Vitivinícola, la uva obtenida de esta parcela sólo podrá destinarse a destilación sin subvención.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo estipulado por los artículos 48, 107, 114 y 115 de la Ley 30/92 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara, 3 de marzo de 2006
El Delegado Provincial
SANTOS LÓPEZ TABERNERO

Resolución de 03-03-2006, de la Delegación Provincial de Agricultura de Guadalajara, por la que se ordena la publicación del aviso relativo a la Resolución de fecha 26-01-2006, por parcela con viñedo ilegal, de Doña Vicenta Orusco Sacristán que se indica en el Anexo adjunto, al no haberse podido practicar la noti-